MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB 153-2013 5° SEG

APRUEBA QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 14 AGO. 2013

R. EXENTA N° 2286

VISTO: El quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado ***Puerto Oscuro Sector B, IV Región,*** presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta "Puerto Oscuro", comuna de Canela, IV Región, visado por Algimar; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 153/2013, de fecha 31 de julio de 2013; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 313 de 2004, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2813 de 2004, N° 386 de 2006, N° 3579 de 2007, N° 2319 de 2009, N° 2673 de 2010, N° 235, N° 1091 y N° 1174, todas de 2011 y N° 2098 de 2012, todas de esta Subsecretaría.

R E S U E L V O:

1.- Apruébese el quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Puerto Oscuro Sector B, IV Región***, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta "Puerto Oscuro", comuna de Canela, IV Región, inscrita Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 216 de fecha 20 de marzo de 1998, con domicilio en Caleta Puerto Oscuro s/n, comuna de Canela, provincia de Choapa, IV Región.

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 153/2013, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 11.859 individuos (3.630 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas.***

b) 34.639 individuos (3.207 kilógramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.

c) 8.560 individuos (858 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***

d) 476 toneladas del recurso Huiro palo ***Lessonia trabeculata***, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta postcosecha no superior a un metro.
- Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
- Extracción manual.

e) 57 toneladas del recurso Huiro negro ***Lessonia nigrescens***, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada)
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
- Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 153/2013, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 313 de 2004, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos - separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas - número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB Nº 153 de 2013, que por ella se aprueba a la peticionaria.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTOS AL INTERESADO Y ARCHIVESE

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO * SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA SUBROGANTE * CHILE *

FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

AGG/ton

SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA * ECONOMIA * DIVISION JURIDICA